

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021). (**Rad. 2020-467**).

A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada Albeiro Marulanda Muriel como persona natural, en escrito allegado el 27 de junio del año 2021 al correo institucional por intermedio de su apoderado allegó poder para su representación, sin habersele notificado el auto admisorio de la demanda.

La parte actora ya acreditó el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la parte demandada.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 717

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **HÉCTOR HERNÁN MARÍN MUÑOZ** contra **ALBEIRO MARULANDA MURIEL y JOSÉ FERNANDO MARÍN MUÑOZ**, se observa que la parte demandada Albeiro Marulanda Muriel, conoce la demanda instaurada en su contra y por ello otorgó poder para su representación, siendo procedente tenerlo notificado por conducta concluyente.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **ALBEIRO MARULANDA MURIEL**, y se dispone que por la secretaría del Despacho se envíe al correo electrónico abelardobenju@hotmail.com, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del auto que inadmite y admite la demanda,

demanda y su subsanación, y anexos, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería para actuar como apoderado principal al Dr. **ABELARDO BENJÚMEA HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.256.998 y portador de la tarjeta profesional No. 58.208 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandado ALBEIRO MARULANDA MURIEL, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez



Por Estado Número **124** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, julio 29 de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA